



NUESTRO LEGADO

Atención ★ Bienestar ★ Cuidado ABC

001676

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
07 DIC. 2016  
HORA: 12:40 OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Hermosillo, Son., a 06 de diciembre del 2016.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA  
**RECIBIDO**  
07 DIC. 2016  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.


El pasado 14 de abril del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 30, Sección III, el Decreto 53 que corresponde a la última reforma a la Ley "5 de Junio" que regula la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Sonora, lo que condujo entonces, que la Unidad Estatal de Protección Civil, crea los términos de referencia TRES-003-UEPC-2016 y con fecha 2 de mayo del presente, su publicación en el Boletín Oficial número 35, Sección III, del Gobierno del Estado de Sonora.


Este término de referencia TRES-003-UEPC-2016, tiene como objetivo establecer los lineamientos y las especificaciones para la integración de la Unidad Interna de Protección Civil y elaborar e instrumentar el Programa Interno de Protección Civil, que debe de implantarse e implementarse por el Responsable del Inmueble y el Jefe de la Unidad Interna de Protección Civil en los Centros de Desarrollo Integral Infantil, con el fin de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, de proteger y mitigar los daños a las instalaciones, bienes e información, así como reducir los impactos al entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Por otro lado, en el mismo marco normativo citado en el párrafo precedente, en su numeral 3, inciso E, se define que de acuerdo a la Ley General para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el Centro de Desarrollo Integral Infantil (CEDII), es aquel establecimiento público, privado o mixto, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido hasta cumplidos los 6 años de edad.

 @LegadoABC

 @NuestroLegadoABC

 www.nuestrolegadoabc.org

 atencion@nuestrolegadoabc.org




NUESTRO LEGADO  
*Atención* ★ *Bienestar* ★ *Cuidado* A.C.


Sin embargo, el precepto antes citado, no armoniza con la definición de la Ley “5 de Junio” que regula la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Sonora, ya que ésta solo establece el pleno derecho de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido, no haciendo mención del límite superior de edad.


Posterior a la peor tragedia infantil de nuestro País, al incendiarse la guardería ABC, donde perdieron la vida 49 niñas y niños cuyas edades fluctuaban entre meses y los cuatro años de edad y donde más de cien infantes resultaron lesionados, se esperaría un cambio radical en sentido positivo, en la prestación de servicios para nuestra niñez en los Centros de Atención, sin embargo, contrario a ello, en el transcurso de éstos casi siete años y medio después de ocurrido este fatal evento, en las guarderías de México han muerto al menos 53 menores, y en Sonora, tres de ellos.


Con motivo del muy lamentable suceso ocurrido el pasado 15 de noviembre en el Colegio Multicultural UNN (Uniniño) en la ciudad de Hermosillo, donde por dicho propio de las autoridades, a causa de “asfixia por inmersión prolongada” en la alberca de dicho centro escolar, pierde la vida horas después una niña de un año once meses, nos percatamos de vacíos legales y falta de armonización entre la “Ley 5 de Junio” y la Ley de Protección Civil, ambas para el Estado de Sonora, principalmente en el cumplimiento de las medidas correctivas y de seguridad, ya que los diversos actores han encontrado justificación para el incumplimiento de la “Ley 5 de Junio” en la denominación o permiso que las propias autoridades otorgan para su operación o registro a los centros educativos.

Como madres y padres de infantes víctimas en ABC, este trágico hecho que se encuentra actualmente en proceso de investigación, de nuevo cimbra nuestro ser, así como el de toda nuestra sociedad. Por ello, como hace más de siete años, resulta imperante fortalecer y en algunos casos incrementar la precisión de las medidas de prevención, correctivas y las conductas constitutivas de sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones que la “Ley 5 de Junio” y la Ley de Protección Civil les imponen a los prestadores de servicios, propietarios, poseedores, administradores, encargados y empleados de las Instituciones educativas de los sectores y modalidades público, privado o mixto, en sus diferentes niveles.

 @LegadoABC

 @NuestroLegadoABC

 [www.nuestrolegadoabc.org](http://www.nuestrolegadoabc.org)

 [atencion@nuestrolegadoabc.org](mailto:atencion@nuestrolegadoabc.org)





NUESTRO LEGADO  
*Atención* ★ *Bienestar* ★ *Cuidado* A.C.

A lo antes expuesto, y con el propósito de evitar vacíos jurídicos o ambigüedades normativas, NUESTRO LEGADO: Atención, Bienestar y Cuidado, A.C., propone a las H. Comisiones que Ustedes presiden, lo siguiente:

**Adicionar un tercer párrafo al artículo 38 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:**

*ARTÍCULO 38.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán:*

*I.- Capacitar a su personal en materia de protección civil;*

*II.- Practicar simulacros cuando menos una vez cada seis meses;*

*Las personas a que se refiere el artículo anterior, así como las autoridades que participen en la realización de simulacros, deberán dar aviso inmediato a las autoridades de protección civil competentes de las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detectaren con motivo de la práctica de dichos simulacros.*

*III.- Ejecutar de inmediato las medidas correctivas o de seguridad que determine la autoridad competente, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;*


*IV.- Orientar a los usuarios del establecimiento, edificación o inmueble sobre los métodos y las acciones para evitar o minimizar los daños, en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres; y*


*V.- Contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por los importes que fije el Reglamento.*


*En las estancias, guarderías e instituciones de educación básica y media superior, deberán realizarse los simulacros al menos tres veces al año y bajo condiciones que repliquen las situaciones presentes durante las operaciones ordinarias de esos establecimientos, bajo la supervisión de la autoridad competente. En los simulacros a que se refiere este párrafo, participarán los padres de familia de las citadas instituciones, en los términos del reglamento de la presente Ley.*

**Las Instituciones educativas de los sectores o modalidades público, privado o mixto, en todos sus niveles, que reciba y contenga para su atención, cuidado, educación, guarda, custodia o protección, niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido hasta cumplidos los 6 años de edad, serán sujetos obligados a lo dispuesto en la Ley "5 de Junio" que regula la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Sonora, en los términos de referencia de protección civil vigentes para el cumplimiento de la misma mediante la instrumentación e implementación de acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, de proteger y mitigar los daños a las instalaciones, bienes e información, así como reducir los impactos al entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador. Lo anterior sin menoscabo a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.**

 @LegadoABC

 @NuestroLegadoABC

 [www.nuestrolegadoabc.org](http://www.nuestrolegadoabc.org)

 [atencion@nuestrolegadoabc.org](mailto:atencion@nuestrolegadoabc.org)



NUESTRO LEGADO  
*Atención ★ Bienestar ★ Cuidado* A.C.

**Modificar el artículo 9, fracción I, de la Ley “5 de Junio” que regula la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Sonora, que dice:**

*I.- Centro de Desarrollo Integral Infantil: Establecimiento público, privado o mixto, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;*

Y que para armonizar con las políticas públicas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, referentes a brindar atención, protección y formación integral a menores de 45 días a cinco años 11 meses de edad, y en concordancia con el espíritu de la Ley de Prestación de Servicios de Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, debe decir:

***I.- Centro de Desarrollo Integral Infantil: Establecimiento público, privado o mixto, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido hasta los cinco años 11 meses de edad;***


Fin de la propuesta.-


Agradecemos de antemano las atenciones que con visión humana y social se sirvan prestar a la presente para beneficio de la niñez sonorense.


Atentamente  
NUESTRO LEGADO: Atención, Bienestar y Cuidado, A.C.


C. MARÍA ESTÉLA BAEZ GILL  
PRESIDENTE

c.c.p.- Acuse.

 @LegadoABC

 @NuestroLegadoABC

 [www.nuestrolegadoabc.org](http://www.nuestrolegadoabc.org)

 [atencion@nuestrolegadoabc.org](mailto:atencion@nuestrolegadoabc.org)